



# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA  
DE GUADALAJARA

 949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.  
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Director: Jaime Celada López

BOP de Guadalajara, nº. 149, fecha: viernes, 03 de Agosto de 2018

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

DECRETO DE LA ALCALDÍA DE 31 DE JULIO DE 2018, POR EL QUE SE DELEGAN FUNCIONES EN LA PRIMER TENIENTE ALCALDE

**2383**

### Antecedentes y fundamentos de Derecho

I.- El artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), determina que los tenientes de alcalde sustituyen, por el orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, al alcalde. Conforme a lo dispuesto en el artículo 47.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), en los casos de ausencia, entre otros, las funciones del alcalde no podrán ser asumidas por el Teniente de Alcalde a quien corresponda sin expresa delegación, que reunirá los requisitos de los números 1 y 2 del artículo 44 ROF.

II.- Mediante decreto de la alcaldía nº 468/2015, de 2 de julio, en relación con el decreto de la alcaldía nº 505/2015, de 15 de julio, doña María del Carmen Martínez Moreno está nombrada como Primer Teniente de Alcalde de este municipio.

III.- A la vista de la próxima ausencia de la localidad del titular de la alcaldía durante unos días, y al objeto de garantizar el normal funcionamiento de la Corporación y la debida seguridad jurídica, procede acordar expresamente la suplencia, por el tiempo imprescindible mientras dure la misma.



IV.- La alcaldía tiene la atribución legal para adoptar este acuerdo en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.2 ROF.

En virtud de lo expuesto, DISPONGO:

Primero.- Se delega en la Primer Teniente de Alcalde, doña María del Carmen Martínez Moreno, la totalidad de las funciones de la alcaldía, en los términos del artículo 23.3 LBRL durante los días tres al diez de agosto de dos mil dieciocho, ambos incluidos.

Segundo.- La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros. No obstante, se excluye de la delegación la revocación de las delegaciones otorgadas por el señor Alcalde en virtud del artículo 43 ROF.

Tercero.- La delegada ha de informar a esta alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 ROF.

Cuarto.- La delegación conferida en el presente decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto.- La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Sexto.- En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Séptimo.- Este Decreto pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 LBRL, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante la alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación o publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponerse cualquier otro, si se considera conveniente.

Así lo dispongo y firmo en Cabanillas del Campo, treinta y uno de julio de dos mil



dieciocho. El Alcalde, Fdo.: José Gracia Salinas. Doy fe, el Secretario-Interventor, Fdo.: Miguel Díez Andrés.